

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 29 del 2016.

Dictamen LXIII/II/1/004_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157 fracción I, 176 y 180 numeral 2, fracción II y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 05 de abril de 2011 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, por el Diputado José Trinidad Padilla López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura.

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/004_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXI Legislatura, en uso de sus atribuciones, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo y decidió iniciar su discusión.
4. Con fecha 27 de abril de 2011, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente, con 373 votos a favor y 4 en contra. En consecuencia, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Cámara de Senadores para los efectos del apartado A del artículo 72 constitucional.
5. La Cámara de Senadores recibió la minuta el 28 de abril de 2011 y la presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ordenó su turno a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
6. El dictamen correspondiente a la Minuta se presentó a discusión en la Cámara de Senadores el 11 de marzo de 2014. El Proyecto de Decreto se aprobó en sentido negativo por 87 votos y en esa misma fecha se pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
7. Minuta recibida en la Cámara de Diputados el 13 de marzo de 2014.
8. El 13 de octubre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta describe la importancia del tema de la gratuidad de la educación básica obligatoria ofrecida por el Estado, como lo señala el artículo tercero constitucional.

No obstante, se expone que para el funcionamiento y mantenimiento de las escuelas, existen gastos que no se contemplan en el presupuesto federal del sector educativo, como “el pago de servicios (luz, agua y teléfono), la adquisición y/o mantenimiento de equipo (computadora, fotocopidora) y mobiliario (mesabancos, ventiladores), de material didáctico, de oficina, de limpieza e incluso de artículos de consumo para los alumnos (agua para beber, papel higiénico). Es frecuente también que se deban afrontar gastos relacionados con rubros que formalmente cubre el Estado (pago de personal de asistencia, reparación –e incluso construcción– de la infraestructura escolar, entre otros).” Estos gastos son cubiertos por los padres de familia de manera voluntaria, pero la periodicidad de estar aportando la cuota voluntaria se ha vuelto una condición para la inscripción de los niños y niñas a la educación básica.

Es fundamental la participación de los padres de familia en la educación pública, sin embargo no es una obligación de éstos la operación del plantel escolar “y mucho menos que esto se haga de manera obligatoria”. Por tanto, se propone también que se establezca una infracción a los que condicionen el derecho a la educación, a cambio de “dinero, cuotas, dádivas o cualquier tipo de contraprestación”.

En este contexto y con base en los anteriores argumentos, en la Minuta se propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Único. Se reforman los artículos 6o. y 75, primer párrafo; y se adicionan los artículos 27, con un último párrafo, y 75, con una fracción XIII, recorriéndose las subsecuentes en su orden, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/004_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 60, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.

Artículo 60. La educación que el Estado imparta será gratuita. **Está prohibido condicionar los servicios educativos de carácter público al pago de cuotas, donativos o dádivas en dinero o en especie.**

Las aportaciones de particulares destinadas a dicha educación tendrán carácter voluntario y en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

Artículo 27. ...

...

En atención al carácter obligatorio de la educación de nivel básico, la federación, las entidades federativas y los municipios establecerán los mecanismos necesarios para proveer a todos los planteles públicos de educación preescolar, primaria y secundaria, de recursos destinados a cubrir el gasto corriente de cada ciclo escolar.

Artículo 75. Constituyen infracciones a la presente ley

I. a XII. ...

XIII. Realizar o permitir, por sí mismo o a través de tercera persona, cualquier acto que condicione la prestación de servicios educativos gratuitos prestados por el Estado, a cambio de la entrega de dinero, cuotas, dádivas o cualquier tipo de contraprestación;

XIV. a XVII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que deban realizarse a fin de dar cumplimiento al presente decreto se sujetarán a los recursos aprobados en sus respectivos Presupuestos para tales fines por la Cámara de

Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Tercero. La autoridad educativa federal emitirá normas específicas para regular los recursos que se destinen a cubrir los gastos de operación de las escuelas públicas.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

En opinión de la Comisión Dictaminadora, se reconoce la preocupación en salvaguardar el derecho y la gratuidad de la educación que imparta el Estado establecida en el artículo tercero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por consiguiente, “todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables” (artículo 2 de la Ley General de Educación).

El derecho a la educación es esencial para que las personas desarrollen al máximo sus competencias. El derecho a la educación

implica, entre otros elementos, la existencia del servicio de educación básica; que los niños y las niñas asistan a la escuela; permanezcan en ella el tiempo estipulado para realizar sus estudios básicos; transiten de un grado a otro y de un nivel a otro de manera regular; logren aprendizajes relevantes para su vida presente y futura, y concluyan estos estudios con oportunidad. Además, la educación ofrecida debe ser para todos, con calidad y equidad¹.

El reconocer y valorar a la educación como una garantía individual o un derecho social indivisible del ser humano, obliga al Estado, “a garantizar

¹ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) (2010) El derecho a la educación en México. Informe 2009. Segunda edición. Pág. 09. Extraído el 02 de diciembre de 2015, desde: <http://www.inee.edu.mx/index.php/publicaciones/informes-institucionales/informes-anales/4657>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.

acceso gratuito de todos los niños y todas las niñas a los niveles educativos obligatorios que les corresponda según su edad; ello implica poner a disposición de la población los recursos materiales y humanos necesarios a tal fin”².

El presupuesto destinado a la Educación es limitado para el desarrollo de todas las áreas, por lo que se ha solicitado a los padres de familia su participación en la escuela y su aportación voluntaria para que los planteles escolares tengan un buen funcionamiento. Entre las solicitudes a los padres de familia, está la de hacer reparaciones a los mesabancos, aportaciones para el material, participación y aportación en especie para días festivos, entre otros. El problema no es la participación y la aportación voluntaria, sino que ésta se convierta en una obligación para los padres de familia y se condicione el derecho a la educación por parte del personal de las escuelas.

Las cuotas escolares siempre han existido para el funcionamiento de la escuela; pero ahora “resultan indispensables ante el creciente y evidente deterioro de la infraestructura escolar y la apremiante exigencia de la tecnificación, tanto de la administración como de la enseñanza”³.

Se considera pertinente la propuesta de que los padres de familia realicen aportaciones voluntarias a la escuela y que las cuotas no sean una condicionante para el ingreso y permanencia del alumno en la institución educativa. Sin embargo, esta iniciativa ya fue atendida con la reforma educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013, en el que se establece lo siguiente, referente a las cuotas escolares:

² Ramírez Raymundo Rodolfo (2008) Avatares de una noble aspiración: la gratuidad de la educación pública obligatoria. En Anuario Educativo Mexicano. Visión retrospectiva. Cámara de Diputados/UPN/MA Porrúa. Pág. 324.

³ Observatorio Ciudadano de la Educación (s.f.) Las nuevas reglas para la participación social en la escuela. Recuperado el 02 de diciembre de 2015, desde: http://www.observatorio.org/comunicados/EducDebate38_NuevasReglas.html

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/004_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.

“Artículo 6o. La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna” (Ley General de Educación).

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en el actual periodo de sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizadas las observaciones realizadas por la Cámara de Senadores, materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Minuta, remitida por el senado, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/004_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Minuta que reforma y adiciona los artículos 6o, 27 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de cuotas escolares.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, en los términos del artículo 72, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 12 de abril de 2016.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Carlos Gutiérrez
García
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús Clouthier Carrillo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia Adamina
Córdova Morán
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Delfina Gómez Álvarez
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz
Integrante



Dip. Adolfo Mota Hernández
Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Francisco Alberto Torres Rivas.- Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante



Dip. Francisco Martínez Neri Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado

[Handwritten signature]



Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.- Integrante

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García.-
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o, 27 y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CUOTAS ESCOLARES.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**
